

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
SOBRE LA DISUACIÓN DEL DELITO DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU FAMILIA,
CAJAMARCA-2023”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Maria Gisela Ruiz Paredes
Jose Gabriel Cedron Aliaga

Asesor:

Dr. Saul Alexander Villegas Salazar
<https://orcid.org/0000-0001-8650-4661>

Cajamarca - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Claudia Katherine Reyes Cuba
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Edwin Adolfo Morocco Colque
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Luis Franco Mejia Plasencia
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

tesis José - Gisela

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%

★ Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de
Chimbote

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por ser los pilares fundamentales en mi vida, por el apoyo constante y desmedido que me ofrecieron a lo largo de mi estadía en la universidad.

AGRADECIMIENTO

Agradecer de manera especial a Dios, por guiar mi camino en este tramo de mi vida, por llenarme de fe y perseverancia para lograr terminar mi carrera, a mi familia por su apoyo incondicional. Para todos ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	29
CAPÍTULO III: RESULTADOS	34
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS	77
ANEXOS	82

Índice de tablas

Tabla 1 Medidas de protección y cautelares en favor de las víctimas de violencia	20
Tabla 2 Tipos de violencia según legislación peruana	23
Tabla 3 Marco normativo regulador de la violencia.....	24
Tabla 4 Denuncias por violencia en Cajamarca	38
Tabla 5 Tasa de denuncias por violencia física en la Provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes).....	39
Tabla 6 Tasa de denuncias por violencia psicológica en la provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes).....	40
Tabla 7 Tasa de denuncias violencia sexual en la provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes).....	41
Tabla 8 Frecuencia de la agresión	43
Tabla 9 Cifras de medidas de protección acordadas a nivel nacional	44
Tabla 10 Número de medidas de protección acordadas entre 2018-2021	47
Tabla 11 Medidas de protección acordadas en Cajamarca, 2023.....	49
Tabla 12 Impacto de la violencia familiar	51
Tabla 13 Cantidad de feminicidios a nivel nacional (2015-2022).....	54
Tabla 14 Número de feminicidios por departamento (2015-2022)	55

Tabla 15 Víctimas de violencia amparadas por medidas de protección que terminaron en feminicidio.....	57
Tabla 16. Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional	58

Índice de figuras

Figura 1 Evolución legislativa de las medidas de protección en Perú.....	35
Figura 2 Denuncias por violencia en la provincia de Cajamarca	39
Figura 3 Tasa de denuncias por violencia física en la provincia de Cajamarca	40
Figura 4 Tasa de denuncias por violencia psicológica en la Provincia de Cajamarca	41
Figura 5 Tasa de denuncias por violencia sexual en la Provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes).....	42
Figura 6 Frecuencia de la agresión	43
Figura 7 Cifras de medidas de protección acordadas a nivel nacional.....	45
Figura 8 Medidas de protección acordadas entre 2018-2021 según distritos judiciales	47
Figura 9 Medidas de protección acordadas en Cajamarca, 2023	50
Figura 10 Reseña periodística del feminicidio de MYUF ocurrido en Cajamarca en 2023	60

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es determinar el impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, 2023, justificando su desarrollo en la necesidad de visibilizar una problemática que persiste en la región y en el país. Su enfoque es mixto y su tipo básica porque busca profundizar el conocimiento. El diseño es no experimental, descriptivo y transeccional; la técnica empleada fue la observación y análisis documental con la guía correspondiente como instrumento. Los resultados revelan que la legislación peruana está caracterizada por una tendencia evolutiva de fortalecimiento de las medidas de protección en favor de la víctima de violencia; sin embargo, las tasas de este delito, aunque cambian anualmente se mantienen altas, y, aunque, también es alta la tasa de medidas por falencias en su aplicación y/o por fallas atribuibles a la víctima, se siguen generando actos violentos inclusive con consecuencias fatales; se concluye que las medidas de protección no han sido efectivas en la disuasión del delito de violencia, porque las cifras continúan aumentando progresivamente llegando en ocasiones al feminicidio como la vulneración más grave de los derechos de la mujer y su grupo familiar.

PALABRAS CLAVES: medidas de protección, violencia familiar, feminicidio

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A lo largo de las últimas décadas, las diversas manifestaciones de violencia que ocurren en el ámbito de las relaciones familiares han sido objeto de un análisis, estudio y debate creciente por parte de organismos internacionales, gobierno y científicos sociales, porque, aunque la violencia intrafamiliar no es un fenómeno nuevo, ha sido sometida a una atención prolongada debido a las preocupantes cifras a nivel mundial y las graves consecuencias asociadas a estos hechos de violencia. Los actos de violencia que se dan al interior de la familia se reconocen como un problema social de tal magnitud que ha llevado a la creación de organizaciones, la aprobación de convenios internacionales y la implementación de diversas iniciativas y propuestas globales para combatirla. Además, se promulgan constantemente políticas, reformas legislativas y estrategias con el propósito de abordar y frenar esta problemática.

Cuando se hace referencia a la violencia intrafamiliar, se habla de actos violentos que ocurren en el contexto de relaciones personales específicas, generalmente entre personas que comparten un mismo hogar, aunque también puede incluir a otros familiares que no cohabitan, en la mayoría de los casos siendo la mujer la víctima, llegando en no pocos casos a culminar con la muerte de la mujer, es decir, en el delito de feminicidio.

A nivel global, las estadísticas relacionadas con este fenómeno son alarmantes. Se estima que más de cincuenta mil mujeres fueron víctimas de feminicidio solo en el año 2017, según informa la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019). Las cifras más elevadas se registraron en Asia, con alrededor de veinte mil asesinatos,

seguidos de África con diecinueve mil casos de feminicidio; en el continente americano, se produjeron aproximadamente ocho mil muertes de mujeres con características de feminicidio.

En el contexto peruano, la realidad no difiere, y según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI, 2021) en el año 2019 se registraron 148 casos de feminicidio, alcanzando un total de 619 entre 2015 y 2019, igualmente informó que, en 2020, el 35,6% de mujeres entre 15 y 49 años que tenían o habían tenido una relación de pareja experimentaron algún tipo de violencia -física, psicológica y/o sexual- por parte de su esposo o pareja. Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) reportó para todo el año 2021, 136 casos de feminicidio, 293 intentos de este delito, 64.805 casos de violencia física, 75.894 casos de violencia psicológica, 22456 casos de violencia sexual y 642 casos de violencia económica.

En lo que respecta a la violencia familiar y al feminicidio las regiones con mayor prevalencia son Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Junín y Lima (INEI, 2021). En el caso de Cajamarca, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU, 2022) señala que más de 50% de mujeres en el departamento declararon haber sufrido violencia familiar por parte de sus parejas; Cajamarca y Cajabamba fueron las provincias con mayor número de feminicidio entre 2015 y 2020, con 6 y 10 respectivamente de 21 en total, asimismo, entre enero y septiembre de 2022, dieciséis Centros de Emergencia Mujer del departamento atendieron 2356 casos de violencia tanto física como psicológica, de las cuales 856 casos afectaron a niñas y adolescentes. En ese sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca (2018) señala que la situación por la que atraviesa la ciudad es preocupante, porque presenta un comportamiento violento creciente especialmente de violencia física que inicia con 10,6

puntos porcentuales en 2012, llega en 2023 la 15,1 (%), y se proyecta que llegará en 2030 a 18,5, (%), tal como se muestra en la figura 1.

Igual situación se presenta con la violencia sexual hacia las mujeres, la cual muestra una tendencia creciente, como lo señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) quien reporta que para el 2021 en la región se registraron 104 denuncias de actos sexualmente violentos contra mujeres de 18 años y más, siendo superior a las cifras reportadas en 2020 en el que se habían reportado 92 casos en total, además de otros casos por violencia psicológica y económica que también se han reportado.

Ante este panorama nacional y local tan desalentador, el Estado ha ido tomando conciencia progresiva de la gravedad del problema de la violencia intrafamiliar, reconociendo sus dimensiones reales y las consecuencias tanto para las víctimas como para los agresores, y la descendencia de ambos. Al respecto, además de ratificar importantes convenios internacionales sobre esta materia, también promulgó en principio la Ley No. 26260, Ley de Protección Contra la Violencia Familiar; en 2015 aprobó la Ley No. 30068 que reformó el Código Penal, el mismo año aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes de la Familia; en 2018 aprobó la Ley No. 30819, que modifica nuevamente el Código Penal, esta vez, para incrementar las sanciones penales para los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como una respuesta a las demandas y cambios sociales, además de otras normas legislativas y resoluciones administrativas dictadas con el mismo propósito. Esta evolución legal también incluyó la penalización de lesiones y maltrato, demostrando la naturaleza adaptativa del derecho frente a las exigencias emergentes de las transformaciones sociales; y en el ámbito preventivo, incluyó las denominadas medidas de protección cuya finalidad, es la

preservación de la integridad personal de la mujer y sus familiares, para garantizar que su vida estará libre de violencia.

Sin embargo, a pesar de las medidas políticas implementadas por el Estado peruano, los resultados de la reducción de la violencia familiar no han sido tan efectivos como se esperaba, como indican los datos mencionados anteriormente que señalan un aumento de las cifras de violencia. Esto subraya la urgencia de que los operadores de justicia sean conscientes de la atención necesaria en estas situaciones, especialmente, cuando la víctima ha denunciado y ha solicitado medidas de protección familiar, porque la falta de medidas de protección oportuna puede llevar a consecuencias más graves, incluso lesiones graves o, lamentablemente al fatal desenlace del feminicidio, como es frecuente ver reseñado en medios nacionales y locales.

Esto indica que, a pesar de la promulgación de leyes nacionales, la firma de convenios y la implementación de políticas para proteger a las mujeres, los actos de violencia persisten. Por esta razón, la investigación tiene como propósito determinar si la consagración de medidas de protección en la legislación patria ha tenido un impacto efectivo en la prevención de los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Para ello se hace necesario la revisión de investigaciones previas y las bases teóricas que fundamentan el estudio. Iniciando con los antecedentes, en el ámbito internacional, específicamente en Ecuador, Real-Freire y Cortés-Moya (2022) analizaron a través de una investigación bibliográfica y cualitativa, la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en ese país, encontrando que este es un tema que forma parte de las políticas públicas no sólo de ese país, sino, de muchos a nivel mundial, y además forma parte de la agenda de distintos organismos internacionales, quienes, año tras año, recopilan

las cifras de este flagelo. Ecuador, es considerado en Latinoamérica uno de los países con un índice de violencia más alto, siendo atribuido a problemas económicos, educativos, políticos, culturales y sociales, y aunque ha dictado distintas normas legislativas para tratar de frenar este delito, y ha incluido las medidas de protección con carácter preventivo, aún no alcanza un nivel de eficacia suficiente para precautelar la integridad de la mujer y sus derechos; sus reformas evidencian un avance en esta tutela, pero la efectividad deja mucho que desear.

Igualmente en Ecuador, Jacho-Fernández et al. (2022), analizaron bajo un estudio documental la eficacia de las medidas de protección para la prevención de la violencia femenina en ese país, encontrando que si bien estas medidas tienen como objetivo garantizar los derechos de la mujer y su integridad; sin embargo, las mismas no han sido eficaces, porque tal eficacia está directamente relacionada con la actividad de los distintos órganos de control del orden público, y si estas no están bien controladas son susceptibles de vulneración, situación esta, que ocurre con frecuencia en ese país, por lo que las situaciones de maltrato se mantienen y en los casos de denuncia por parte de la víctima, se aumentan los maltratos y hasta feminicidio como represalia. Adicionalmente, destacan que si bien, estas medidas están contempladas legislativamente, las normas son susceptibles de vulneración por fallas en la aplicación y falta de fortalecimiento del sistema encargado de aplicarlas.

En Colombia, Gómez Muñoz (2020) hizo un análisis de la efectividad de las medidas de protección aprobadas en las leyes de ese país para proteger a las víctimas de violencia en Medellín. El estudio hizo todo un análisis histórico legislativo de la evolución de las normas nacionales y encontró que en el tiempo dichas medidas no han sido efectivas porque la

violencia de género aún persiste con una marcada tendencia creciente, a pesar de todos los mecanismos creados por la ley, entre ellos estas medidas que tienen carácter preventivo.

En el ámbito nacional, Del Arca Huamani (2023) analizó la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, aplicando para ello un enfoque cualitativo y el correspondiente análisis documental. Sus resultados indican que estas medidas han sido dictadas para el resguardo y protección de las víctimas de este delito en las distintas vertientes de violencia; sin embargo, el éxito de estas depende de la efectiva separación del victimario mientras se mantengan los factores de riesgo. Concluye, que, es necesario notificar válidamente de la aprobación de la medida y la efectiva supervisión por los órganos policiales a la agraviada para evitar nuevos hechos violentos, incluso por represalia a la denuncia.

En Chiclayo, Barrientos Galindo et al. (2022) analizó igualmente la eficacia de estas medidas para la prevención de la violencia, en cuyo caso, hizo un análisis documental aplicando una investigación cualitativa, descriptiva y retrospectiva. Concluyó que la consagración legislativa en el país de estas medidas es adecuada y no afecta de forma negativa su ejecución, el inconveniente o factor que genera su ineficacia es la errónea aplicación por los operadores de justicia.

Chora Uchiri y Macedo Lupa (2021) por su parte, analizaron la eficacia de estas medidas para proteger la integridad física de las mujeres que son víctima de violencia en Majes durante 2020. Se trató de una investigación con enfoque cualitativo, que no solo realizó un análisis de la legislación y de la consagración de las medidas de protección, sino que a su vez analizó el derecho a la integridad física y como se ve afectado por las actuaciones violentas en el seno de la familia. Los resultados indican que estas medidas son

ineficaces para proteger ese derecho, y la razón fundamental, es porque hay fallas en la aplicación de estas por parte de los jueces, quienes no tienen criterios uniformes al respecto.

Laucata Quispe (2021) analizó la eficacia de las medidas de protección para reducir la violencia familiar en el distrito de Independencia; su investigación fue de enfoque cuantitativo, utilizando la encuesta en una muestra de 277 mujeres víctimas de este delito en dicho distrito. Los resultados evidenciaron que entre las medidas de protección y la violencia existe una correlación moderada ($r=0,419$) lo que indica que estas medidas sí son eficaces para reducir los hechos de violencia; se destaca, que la medida más eficaz es el retiro del agresor y por el contrario, su proximidad a la víctima es la de menor eficacia.

En el ámbito local, Fernández Ruiz y Silva Aliaga (2022) hicieron una investigación en la que analizaron la ineficacia de estas medidas en el distrito de Cajamarca durante el año 2021, para lo cual aplicaron una investigación cualitativa con entrevista a 6 profesionales del área. Encontraron que las medidas son ineficaces porque no hay cumplimiento de ellas de forma efectiva; algunas de las razones que afectan su eficacia son la falta de interés de la víctima en el cumplimiento de las diligencias que resultan de los actos de violencia, es decir, práctica de exámenes médicos, asistencia a las audiencias respectivas por ante el Juez de Familia, alejamiento del agresor; y de parte de los órganos jurisdiccionales, fallas en la explicación a la víctima del procedimiento que debe seguir y la aplicación de la medida según la realidad y necesidades de estas.

En la provincia de Cajamarca, Chomba Briones y Colonia Córdova (2022) analizaron las características socio-jurídicas de las medidas de protección adoptadas para prevenir hechos de violencia. Se hizo un estudio de 18 carpetas fiscales llevadas en la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca. Los resultados indicaron que los 18 casos fueron

archivados porque el órgano fiscal consideró que no había elementos suficientes que comprobaran los hechos denunciaron, porque las víctimas no presentaron exámenes medicolegales y, por ende, no había mérito para continuar con la investigación.

Por su parte, Ynca Moreno (2022), analizó el impacto de la política criminal en las cifras de femicidio mediante un análisis documental de la evolución legislativa de este delito hasta su consagración como tipo penal autónomo y su impacto en las estadísticas delictivas. Concluyendo que el femicidio es la consecuencia más grave que se produce en un entorno de violencia familiar y que las cifras de este tanto a nivel nacional como local no han disminuido aun cuando la política criminal peruana ha estado encaminada progresivamente hacia la represión y el aumento de las penas.

Corresponde ahora, hacer una revisión de las bases teóricas referidas a las medidas de protección y a la violencia sobre la mujer y su familia como categorías de estudio. En lo que se refiere a las medidas de protección, son disposiciones judiciales adoptadas con el fin de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima de violencia y su familia, además de mantener en resguardo los bienes patrimoniales, de forma de permitirle el desarrollo de sus tareas cotidianas de manera normal (Poder Judicial, 2022).

Con respecto al proceso, el artículo 16 de la Ley No. 30364 a diferencia de la anterior trata de agilizar la toma de decisiones respecto de estas medidas. Al respecto contempla la posibilidad de interponer denuncia de forma escrita o verbal, en cuyo caso se levanta un acta en la que se narran los hechos. Esta denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra a su favor, sin necesidad de representación formal, así como también la puede interponer el Defensor del Pueblo, o el profesional de la salud o educador que tenga conocimiento de casos de violencia contra la mujer o de su familia; asimismo, la Policía

Nacional del Perú que conozca de algún hecho de violencia contra la mujer o su familia, debe poner en conocimiento de los Juzgados de Familia o el que haga sus veces en un plazo de 24 horas después de conocido el hecho, remitiendo un atestado con resumen de su actuación (Artículo 15 Ley No. 30364).

En lo que respecta al proceso, de conformidad con el artículo 16 de la misma ley, en el plazo máximo de 72 horas después de haber recibido la denuncia el Juzgado de Familia o equivalente debe evaluar el caso y resolver la emisión de la medida de protección en audiencia oral, en la que a su vez, sea de oficio o a instancia de parte debe pronunciarse sobre las medidas cautelares para resguardar la pensión de alimentos, régimen de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y cualquier otro aspecto que sea necesario resguardar para proteger a la víctima.

De conformidad con el artículo 17 y 23 de la ley in comento, analizado lo actuado el Juzgado correspondiente remite el caso a la Fiscalía Penal para dar inicio al proceso respectivo y la Policía Nacional de Perú procede a la detención del agresor, como quiera que este es el ente responsable de la ejecución de estas medidas.

Estas disposiciones judiciales deben ser ejecutables y su cumplimiento debe ser susceptible de verificación objetiva (Poder Judicial, 2020). Una vez aprobadas se mantienen en vigencia hasta que el mismo juzgado de familia del cual emanan disponga lo contrario, independientemente de la resolución que ponga fin a la investigación o al proceso por el delito de violencia o por faltas asociadas a las mismas (TUO Ley No. 30364).

Esta ley contempla en el artículo 22 las distintas medidas de protección que se pueden dictar a favor de la víctima de violencia, y si bien en principio, contemplaba básicamente

seis tipos de medidas, a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo No. 1386 en fecha 04 de septiembre de 2018, fue modificado para ampliar su contenido, incluyendo otras medidas, además de la adopción de medidas cautelares, tal como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1

Medidas de protección y cautelares en favor de las víctimas de violencia

Medidas de protección	Medidas cautelares
<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas. - Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier vía. - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. - Inventario de bienes - Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes - Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes - Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. - Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora - Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima - Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este - Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares 	<ul style="list-style-type: none"> - Pretensiones de alimentos - Regímenes de visitas - Tenencia - Suspensión de la patria potestad - Acogimiento familiar - Disposición de los bienes - Cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar el bienestar de la víctima, de las personas dependientes o vulnerables que estén a cargo de la víctima

Nota: extraído del artículo 22 y 22B de la Ley 30364.

El objeto de estas medidas es la protección de la víctima de violencia, minimizando o neutralizando sus efectos nocivos. Las mismas deben ser dictadas por el Juzgado de Familia tomando en cuenta el riesgo, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro que genera la demora. También debe tomar en cuenta, según lo dispone el artículo 22-A de la Ley 30364, los resultados de la ficha de valoración de riesgo y el informe social que haya emanado de las autores competentes, si el agresor tiene antecedentes policiales o ha habido sentencias en su contra por cualquiera de los delitos relacionados con este flagelo, la relación que haya mantenido con la víctima, las edades de las partes, la situación de minusvalía de la víctima, su situación socioeconómica, la gravedad de la situación y la posibilidad de que se genere otra situación igual y cualquier otra circunstancia que ponga en evidencia la situación de vulnerabilidad de la víctima o el grado de peligrosidad del denunciado.

Estas medidas se mantendrán vigente hasta la sentencia que ponga fin al proceso penal o hasta que el fiscal emita un pronunciamiento sobre la no presentación de denuncia por resolución denegatoria y su aprobación no constituye un prejuicio o el establecimiento de la responsabilidad penal del denunciado (Benavente Llerena 2018).

En lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, la cual es reconocida por organismos internacionales como un problema social muy grave por los perjuicios que ocasiona a la víctima, a su entorno familiar, a la comunidad y al país en su conjunto.

Aun cuando se utilizan distintos términos para hacer referencia a la violencia intrafamiliar, pues también se le conoce como violencia doméstica, violencia familiar, el

término más usado es el de violencia doméstica, para referirse a la violencia que experimenta la mujer y su grupo de familia, exista o no cohabitación entre ellos.

En cuanto a su definición, la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, distingue entre lo que se entiende por violencia contra la mujer y lo que se entiende por violencia contra el grupo familiar. En cuanto a la primera, el artículo 5 señala que “es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. Es necesario recalcar, que como se señaló anteriormente, los actos de maltrato físico o psicológico, la violencia sexual o el abuso deben ocurrir dentro de la familia o en el marco de la relación interpersonal, bien que el agresor comparta o haya compartido en algún momento el mismo techo que la mujer, pero no es necesaria la cohabitación para que se tipifique este delito; también puede ser perpetrada en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier lugar, lo importante es que el sujeto pasivo de la conducta violenta sea una mujer.

Con relación a la violencia contra el grupo familiar, la define el artículo 6 eiusdem como la acción o conducta que produce daños, sufrimiento o la muerte a un integrante del grupo familiar, cuando se genera en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Cuando se trata de personas en minusvalía (niños o discapacitados) se debe tomar consideración especial.

En definitiva, son sujetos destinatarios de la tutela de la Ley 30464 las mujeres en cualquier etapa de su ciclo vital (desde niñas hasta adultas mayores) y los miembros de la familia, entendiendo por estos, a su cónyuges y convivientes (actuales o del pasado) padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, parientes de la mujer y de sus

cónyuges o convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a cualquier persona que habite en su hogar, salvo que mantengan relaciones contractuales o de trabajo.

En lo que se refiere a los tipos de violencia, el artículo 8 de la ley *in comento*, distingue básicamente cuatro tipos: física, psicológica, sexual y económica.

Tabla 2

Tipos de violencia según legislación peruana

Tipo de violencia	Contenido (artículo 8, TUO Ley No. 30364).
Física	Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
Psicológica	Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
Sexual	Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
Económica	Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: <ol style="list-style-type: none"> 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”.

El conocimiento de los tipos de violencia intrafamiliar es importante, para poder encuadrar la conducta de un individuo y determinar si encaja en alguno de los tipos delictivos enjuiciables de conformidad con la Ley No. 30364 y aplicar la pena correspondiente.

Es necesario señalar que existe todo un andamiaje normativo que regula este delito y la aplicación de medidas de protección, las cuales se indican en la tabla 2.

Tabla 3

Marco normativo regulador de la violencia

Texto normativo
- Constitución Política del Perú
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto ley N° 22231.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127.
- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por Resolución Legislativa N° 31090.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; su cronograma de implementación aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP; y, su Estrategia Nacional de Implementación 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 011- 2021-MIMP.
- Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2020-MIMP y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021”.

-
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género y su Plan Estratégico Multisectorial aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP.
 - Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Decreto Supremo N° 009-2019-MC, que aprueba los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias”.
 - Resolución Suprema N° 24-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la violencia contra la mujer.
 - Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.
-

Nota: información extraída de Poder Judicial (2022).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál ha sido el impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia contra la mujer y su familia, Cajamarca-2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar el impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia contra la mujer y su familia, Cajamarca-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

-Conocer la evolución histórica de las medidas de protección en caso de violencia de género en la legislación peruana.

-Conocer las cifras de las medidas de protección y de los actos de violencia contra la mujer con precisión sobre el tipo de violencia que prevalece en la región cajamarquina en 2023.

-Conocer la incidencia de las falencias en la implementación de las medidas de protección sobre los derechos de la mujer y su grupo familiar en su contra.

1.4. Hipótesis

En esta investigación se ha considerado conveniente formular hipótesis, como una respuesta anticipada a la pregunta de investigación producto de la revisión de las bases teóricas.

El impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia familiar no ha sido efectivo porque las cifras sobre este delito continúan aumentando progresivamente llegando en ocasiones al feminicidio como la vulneración más grave de los derechos de la mujer y su grupo familiar.

1.5. Justificación

Teórica: esta investigación tiene importancia teórica, en virtud del estudio de los diferentes cuerpos legales y doctrinarios nacionales e internacionales que existen con respecto a la violencia contra la mujer y las medidas de protección que judicialmente se pueden dictar a favor de la víctima, aportando un conocimiento en un aspecto inherente al campo de las ciencias jurídicas al brindar información sobre sus dimensiones y las consecuencias que este genera, pudiendo convertirse en base teórica o antecedente de investigaciones posteriores.

Práctica: en virtud de las consecuencias negativas que trae consigo la violencia familiar, cualquier investigación que aborde este tema se considera de alto valor social y académico, por lo tanto, el presente estudio participa de esa alta relevancia, porque contribuye a visibilizar el tema de la violencia, que es como ya se ha dicho, uno de los fenómenos sociales que afecta a la sociedad en la actualidad; además, contribuye a generar conciencia sobre la gravedad de este flagelo. Estudios como el presente, también generan

conocimiento a la mujer sobre los derechos que le concede el ordenamiento legal y le informa sobre los mecanismos y procedimientos que tiene a su alcance para que pueda denunciar las agresiones de la que es víctima en el seno de la familia. Lo antes descrito, genera empoderamiento en las víctimas y puede contribuir a lograr disminuir o erradicar los índices de violencia, así como también sensibiliza a los distintos órganos del Poder Público encargados de atender los casos de violencia quienes no solo pueden empatizar con estas víctimas, sino, que también pueden poner todos los recursos que tienen a su alcance para llevar los procedimientos administrativos o procesos judiciales respectivo con la mayor celeridad, y dictar las medidas de protección que se consideren oportuna, para disuadir a los victimarios de la comisión de estos delitos y que se pueda ir disminuyendo o erradicando estas situaciones, lo que equivaldría a la resolución práctica de una problemática, como contribución de la investigación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En lo que se refiere al **tipo de investigación**, se inicia señalando que este estudio según su **enfoque es de tipo mixto**, por cuanto se nutre del enfoque cualitativo y cuantitativo. Para Hernández et al. (2014) el primero consiste en la recolección y análisis de datos para responder a la pregunta formulada o revelar interrogantes en la labor interpretativa que se realiza de forma sistemática y disciplinada; mientras que el segundo se presenta cuando los resultados se exponen de forma numérica y son procesados estadísticamente; mientras que el segundo. En la presente investigación, por una parte se realiza una labor interpretativa de los datos recogidos en el que hacer jurisdiccional de los órganos de justicia como quiera que se analizan casaciones referentes al tema de estudio, y a la vez, hay una serie de resultados que se presentan numéricamente, como son los relativos a las estadísticas del delito de violencia familiar y de medidas de protección adoptadas en la región de Cajamarca.

Adicionalmente, **la investigación es básica**, porque busca la ampliación del conocimiento sobre el tema de estudio. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalan que este tipo de investigación busca la profundización del conocimiento y la generación de teoría.

En lo que se refiere al **diseño de la investigación**, es no experimental, descriptivo y transeccional. Para Hernández et al. (2014) este diseño se presenta cuando el o los investigadores analizan el fenómeno estudiado sin manipular o alterar la realidad en la que se presenta; es descriptivo porque analiza las características del fenómeno social estudiado y presenta una descripción de estas; y, por último, es transeccional porque su análisis no es producto de un estudio a lo largo del tiempo. En todo caso es retrospectivo, porque analiza las cifras de violencia que ya se han producido en la región para contrastar el impacto de las medidas de protección sobre la conducta del agresor.

Toda investigación, amerita la aplicación de **técnicas e instrumentos** para recoger los datos que permitan responder a las interrogantes del trabajo de estudio. En lo que se refiere a la **técnica**, Behar (2008) señala que la investigación no tendría sentido sin estas, porque ellas permiten la verificación del problema planteado y dar solución. Siendo así, dado el enfoque de la investigación, en la presente se utiliza la técnica de observación y análisis documental.

En lo que se refiere al **instrumento**, que es el medio a través del cual se materializa la técnica escogida, se aplica la guía de observación y análisis documental, que es un recurso que permite el acopio de documentos escritos en versión impresa o digital, textuales o iconográficos con el objeto de ser analizados e interpretados dogmática y hermenéuticamente obteniendo de ellos información relevante para una investigación (Vargas, 2011). Esta fue sometida a la validación por expertos, quienes se pronunciaron sobre la suficiencia de esta para el recojo de la información necesaria para responder a la interrogante planteada.

El **procedimiento empleado para el recojo de los datos** inició con una revisión exploratoria de la literatura para formular la hipótesis respectiva, como respuesta anticipada a la pregunta planteada. En ese caso, se recurrió a los artículos científicos disponibles en bases de datos con relevancia académica, además de repositorios universitarios y datos estadísticos disponibles en las páginas oficiales de entes gubernamentales.

Una vez recogida la información pertinente y suficiente para cumplir con cada objetivo de la investigación se procedió a su categorización. En este sentido, Hernández et

al. (2014) señala que es indispensable que el investigador plantee un procedimiento, confié en él y realice la codificación de su temática para su posterior evaluación. En cuanto al **análisis de los datos**, se realizó un análisis exhaustivo del tema de la violencia contra la mujer y las medidas de protección que contempla la legislación con el objeto de minimizar estas situaciones violentas en el seno del hogar; se procedió al análisis de las cifras de estas medidas, así como de los hechos de violencia y sus tipos, para precisar si efectivamente ha habido un efecto disuasivo sobre los agresores.

Los resultados de este análisis, que se presentan en el apartado siguiente, son el producto de la aplicación de **métodos generales** como el analítico-deductivo, porque se hizo una descomposición de aspectos de la realidad jurídica, específicamente relacionada con la violencia familiar, de tal modo que se hizo el estudio detallado de los criterios doctrinarios y las normas que la regulan, los principios o enfoques que la rigen, para luego deducir, si las medidas de protección han impactado positivamente en la disuasión de los hechos de violencia contra la mujer.

También se aplicó el método inductivo, que según Cegarra (2004) consiste en basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones para plantear enunciados universales, tales como hipótesis. En este caso, el punto de partida fue la adopción de medidas de protección como una manifestación de la política del Estado peruano para minimizar los actos violentos en el interior de la familia; así partiendo del análisis de la ley y las cifras emanadas de órganos competentes se pudo inferir el impacto de las medidas de protección sobre la disuasión de los actos violentos contra la mujer y su familia.

Entre los **métodos específicos** de las ciencias jurídicas, se aplicó el método hermenéutico; el mismo que según Correa (1998) es el que permite interpretar, aplicar e integrar el derecho argumentando los procesos jurídicos que permiten esclarecer un texto jurídico para que sea más comprensible y su contenido sea más cercano al conocimiento del lector. En ese sentido, se utilizó para interpretar las normas jurídicas que regulan la materia, así como las opiniones doctrinarias y criterios jurisprudenciales y poder arribar a conclusiones. Se utilizó la argumentación jurídica, entendida según Correa (1998) como el conjunto de procedimientos de expresión de las ideas que organizan un discurso jurídico, con el fin de dar a conocer una opinión. En este caso, se utilizó este método para defender los supuestos contenidos en la hipótesis, a través de explicaciones, que condujeron a unas conclusiones válidas sobre el impacto de las medidas de protección para disuadir los niveles de violencia.

Finalmente, se utilizó el método dogmático, porque se hizo un análisis de las normas del sistema legal peruano relativas a la violencia contra la mujer, interrelacionando o concatenando los diferentes textos aprobados sobre la materia, especialmente la Ley No. 30364 y sus diferentes modificatorias realizadas a través del D.L. 1386 y Ley No. 30862, entre otros textos normativos.

Por último, se declara que la ejecución de esta investigación se rigió por los **principios éticos** esenciales que deben prevalecer en toda investigación científica, destacándose principalmente la objetividad y transparencia en el manejo de la información que condujo a los resultados, los mismos que no sólo abordaron la pregunta de investigación y cumplieron con los objetivos establecidos, sino que también permitieron poner a prueba la hipótesis formulada.

De igual manera, se observó un estricto respeto al derecho de autor de los diversos doctrinarios y organismos judiciales o administrativos consultados para la construcción de las bases teóricas de la investigación. Se realizaron las debidas citas incluyendo la señalización del autor y año de la obra, siguiendo las normas establecidas por la American Psychological Association (Normas Apa) en su séptima edición, de tal manera que pudieran ser verificados por cualquier lector.

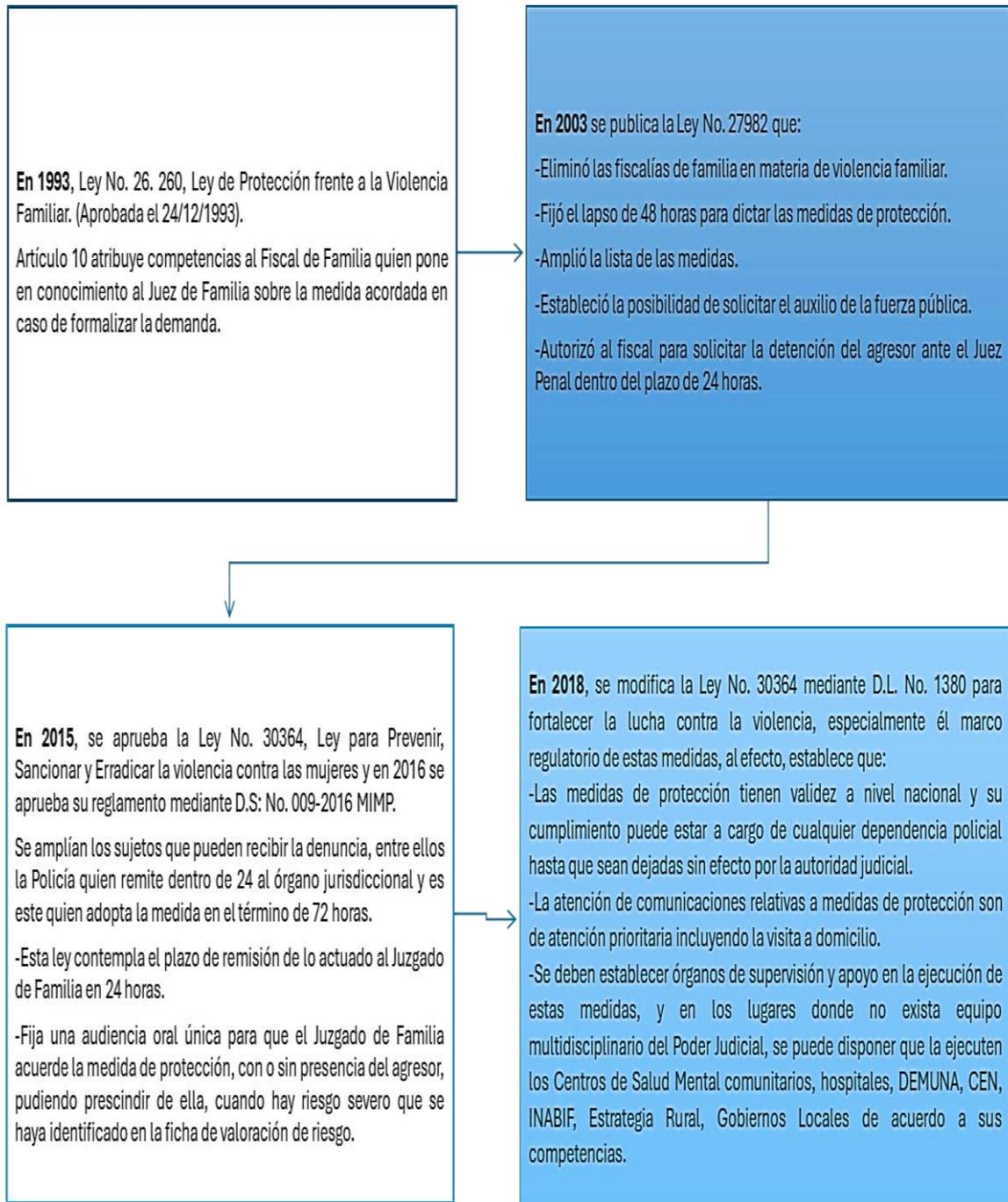
CAPÍTULO III: RESULTADOS

Al primer objetivo específico: **Conocer la evolución histórica de las medidas de protección en caso de violencia de género en la legislación peruana.**

Las medidas de protección como su nombre lo indica constituyen estrategias consideradas como necesarias a los fines de prevenir o frenar actos de violencia contra la mujer. Las mismas están consagradas en normas de carácter internacional como y también están consagradas en normas de carácter nacional, en las cuales han experimentado un proceso evolutivo, como quiera que, si bien en principio tenían una regulación efímera, se han venido reformando paulatinamente las leyes relativas a la materia para ampliar su efectividad. Las distintas modificaciones se muestran en la figura 1.

Figura 1

Evolución legislativa de las medidas de protección en Perú



Nota: elaboración por las autoras con información extraída de los distintos textos legales.

Sin embargo, esta evolución que ha experimentado la legislación peruana como parte de la política criminal peruana de ampliar el contenido de las medidas de protección a la mujer que es víctima de hechos violentos no va a producir efectos positivos si no se acompaña de la efectividad y eficacia de los órganos de policía en su ejecución. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2018) en un análisis de la atención policial incurrió sobre la actuación de estos en lo referente a la ejecución de estas medidas, y en lo que se refiere a la aplicación de la ficha de valoración de riesgo como medida para prevenir el feminicidio, comprobó que sólo el 71% de las comisarías básicas la ejecutan cuando la violencia se ejecuta sobre la mujer, y sólo el 64% lo hace cuando se trata de otro miembro de la familia.

Con respecto a la obligación de remitir esta ficha, emitir los documentos para examen médico y enviar el informe respectivo al Juzgado de Familia sólo el 67% de comisarías básicas lo hace y 80% de las especializadas en el área de familia, lo que implica que existe dilación en el 33% y 20% respectivamente a los efectos de adoptar la medida en protección de la víctima (Defensoría del Pueblo, 2018).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) señala que el problema en la tardanza o falta de ejecución de las medidas estriba en que hay un rompimiento de la cadena de protección, lo que perpetúa el hecho de violencia, genera reincidencia, promueve impunidad y menoscaba la obligación estatal de prevenir estos delitos con la debida diligencia.

En lo que respecta a la responsabilidad de la Policía Nacional de ejecutar estas medidas, por mandato de la Ley 30364 este órgano tiene a su cargo la total obligación de su ejecución una vez aprobadas por la autoridad judicial, en cuyo caso deben ser registradas en un mapa gráfico y georreferenciado que incluye a todas las víctimas beneficiarias de las medidas. Esta estrategia es utilizada en la planificación de las acciones policiales para brindar una efectiva protección, además de llevar un registro estadístico de los hechos violentos que sean denunciados. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo (2018) al investigar a las comisarías básicas y especializadas, detectó que estos mapas no son llevados en su totalidad, siendo que el 37% de las primeras y 23% de las segundas no cuentan con el registro de las víctimas que deben proteger en su jurisdicción. En la mayoría de los casos en los que sí llevan dicho registro, este se hace de forma manual.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo (2018) alertó que, para el año de levantamiento del informe bajo análisis, sólo 12 comisarías especializadas en familia contaban con línea telefónica exclusiva para recibir estas denuncias, en el resto de los casos la línea era utilizada para distintas funciones, lo que dificulta la recepción oportuna de la llamada y la acción inmediata, incumpliendo su deber de diligencia.

De esa manera, es evidente que la implementación de estas medidas adolece de ciertas falencias, que no garantizan una adecuada protección a la víctima, pues ni siquiera tienen los recursos para una atención telefónica, no guardan un registro de víctimas, no todas cuentan con un mapa gráfico y georreferenciado, lo que coloca a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad.

Al segundo objetivo específico: **Conocer las cifras de las medidas de protección y de los actos de violencia contra la mujer con precisión sobre el tipo de violencia que prevalece en la región cajamarquina.**

En cuanto se refiere a las cifras de violencia en la provincia de Cajamarca, ha sido reportada por el Comité provincial de Seguridad Ciudadana de la región (COPROSEC, 2024) como uno de los principales problemas, siendo para el 2022 el principal problema que aquejó a la población. En tal sentido, en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Cajamarca (PAPSCC, 2024-2027) se reportan las cifras de denuncias recibidas sobre este flagelo, en los últimos años, los cuales se reflejan en la tabla4.

Tabla 4

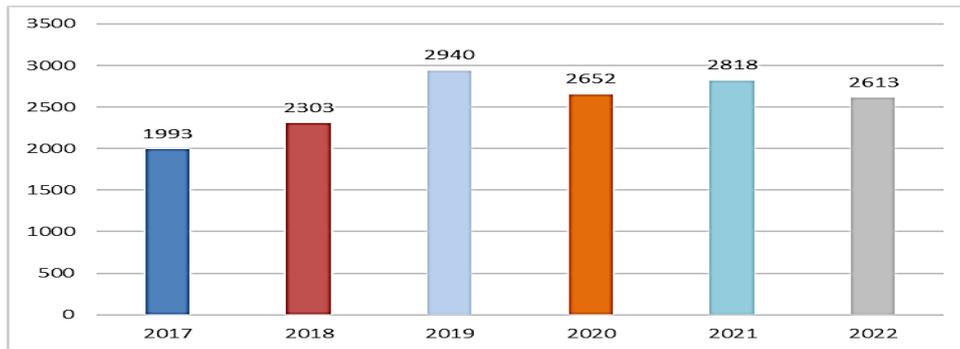
Denuncias por violencia en Cajamarca

Año	Víctimas
2017	1993
2018	2303
2019	2940
2020	2652
2021	2818
2022	2613
Total	15319

Nota: datos extraídos del PAPSCC (2024-2027)

Figura 2

Denuncias por violencia en la provincia de Cajamarca



Nota: datos extraídos de PAPSICC (2024-2027)

Se aprecia en la tabla 4 que los hechos de violencia contra la mujer y la familia presenta una tendencia irregular, registrándose en el año 2022, 2613 denuncias al respecto, que incluye los principales tipos de violencia.

En lo que se refiere a la tasa de denuncias por tipos de violencia, el PAPSICC (2024-2027) contiene la información para la provincia de Cajamarca, siendo especificada en las tablas 5 y siguientes.

Tabla 5

Tasa de denuncias por violencia física en la Provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes)

Año	Tasa
2017	0.21
2018	0.21
2019	0.75
2020	3.86
2021	4.42
2022	3.81

Nota: Información extraída de PAPSICC (2024-2027).

Figura 3

Tasa de denuncias por violencia física en la provincia de Cajamarca



Nota: extraído de PAPSICC (2024-2027)

Se observa que las cifras de denuncias por violencia física en la región tuvieron su punto más alto en el año 2021, con una tasa de 4,42 por cada 1000 habitantes, lo que ubicó a la provincia en el número 53 en denuncias por violencia física con respecto a las otras 196 provincias del país.

Tabla 6

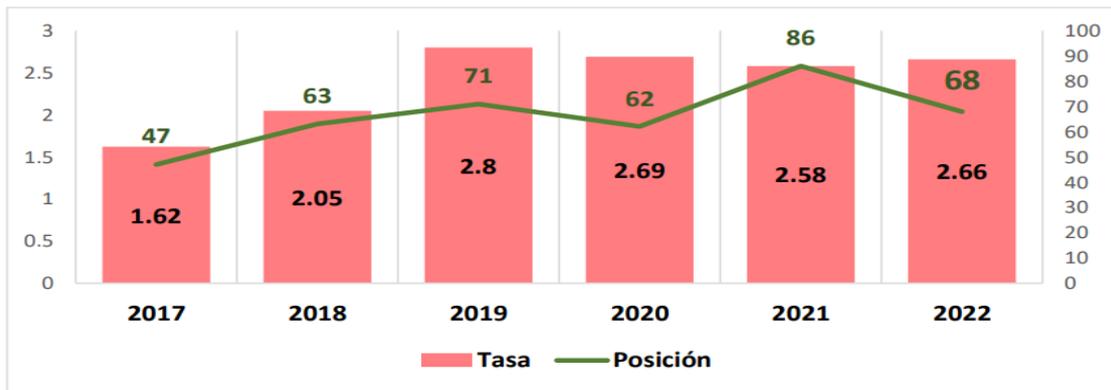
Tasa de denuncias por violencia psicológica en la provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes)

Año	Tasa
2017	1.62
2018	2.05
2019	2.8
2020	2.69
2021	2.58
2022	2.66

Nota: extraído de PAPSCC (2024-2027)

Figura 4

Tasa de denuncias por violencia psicológica en la Provincia de Cajamarca



Nota: extraído de PAPSCC (2024-2027)

Se puede apreciar que en el período 2017-2022 la tasa más alta de denuncias por hechos de violencia psicológica fue en el año 2019 que alcanzó a 2.8 por cada 1000 habitantes ubicando a la región en el puesto 62 con respecto a las otras provincias del país; en el año 2017 la provincia de Cajamarca se ubicó en el puesto 47 con una tasa menor, lo que demuestra que para ese año eran menores los índices de violencia de este tipo.

Tabla 7

Tasa de denuncias violencia sexual en la provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes)

Año	Tasa
2017	0.01
2018	0.01
2019	0.01
2020	0.01
2021	0
2022	0.01

Nota: extraído de PAPSCC (2024-2027)

Figura 5

Tasa de denuncias por violencia sexual en la Provincia de Cajamarca (por cada 1000 habitantes)



Nota: extraído de PAPSCC (2024-2027)

En este tipo de delitos se observa una tasa regular a lo largo del período 2017-2022 registrándose el punto más bajo en 2021, en el que no se reportaron denuncias de violencia

sexual en el seno de la familia. Para el año 2022 Cajamarca ocupó el puesto 66 con respecto a las demás provincias del país.

Finalmente, con respecto a la violencia económica no se hallaron cifras oficiales en el mismo período, sin embargo, el PAPSCC (2022) señaló que para el año 2021 se habían presentado 28 denuncias al respecto. También detalló que del total de denuncias presentadas para ese año 790 de ellas se debieron a problemas conyugales, 769 a problemas familiares, 670 por incompatibilidad de caracteres, 346 por consumo de alcohol, 102 por problemas económicos, 92 por problemas laborales y 72 por otras causas, sin precisar cuáles.

Tabla 8

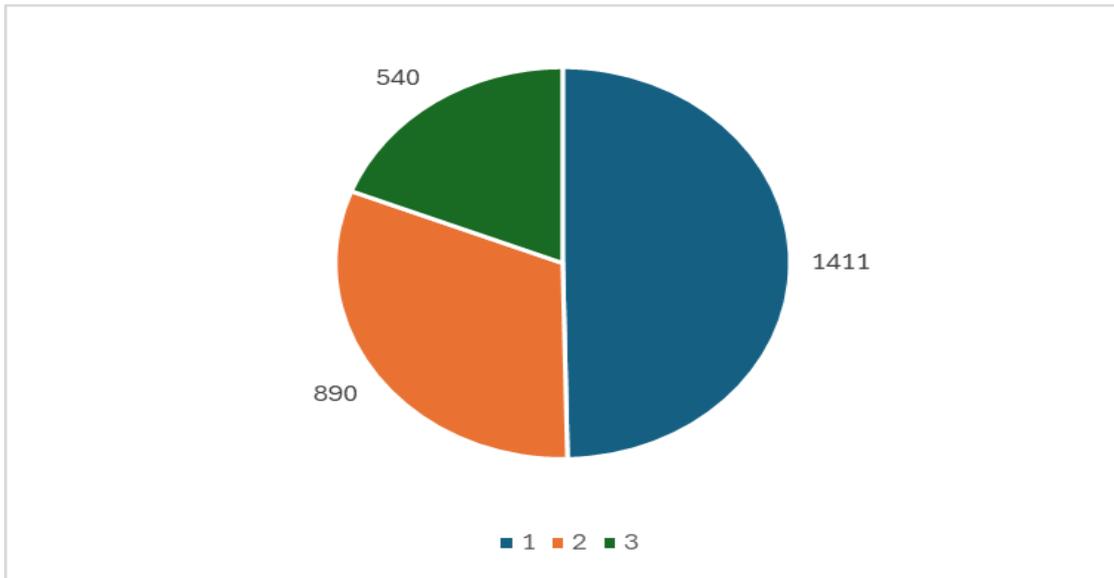
Frecuencia de la agresión

Frecuencia	Cifra
Primera vez	1411
Segunda vez	890
Tercera vez o más	540
Total	2841

Nota: información extraída del PAPSCC (2023)

Figura 6

Frecuencia de la agresión



Nota: información extraída de PAPSCC (2023)

La tabla 8 muestra que existe un porcentaje importante de reincidencia en los actos violentos, pudiendo apreciarse que lo que en algunas ocasiones conduce a un desenlace fatal (feminicidio) como se explica en el punto tres de este capítulo. Es importante resaltar, que estos actos se repiten una segunda vez en aproximadamente 63% de los casos si se les compara con la primera vez que ocurren y el porcentaje de reincidencia es de 38% para una tercera ocasión o más.

A nivel nacional, en aplicación de los principios previstos en la Ley 30364 y ante la interposición en 34 distritos judiciales de 1. 199. 217 denuncias de violencia contra la mujer el Poder Judicial entre el año 2028 y 2021 emitió medidas de protección a favor de las víctimas en una cifra que supera el millón de medidas. Las cantidades se precisan a continuación:

Tabla 9

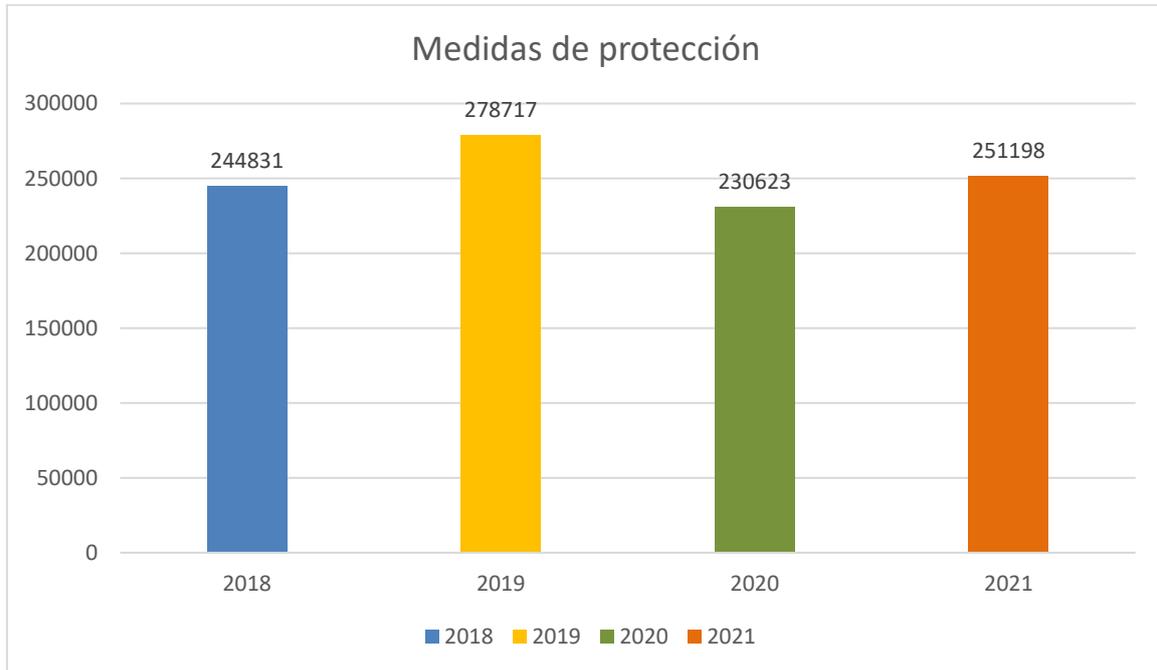
Cifras de medidas de protección acordadas a nivel nacional

Año	Cantidad
2018	244.831
2019	278.717
2020	230.623
2021	251.198
Total	1.005.369

Nota: información suministrada por el PJ (2022).

Figura 7

Cifras de medidas de protección acordadas a nivel nacional



Nota: información extraída de PJ (2022).

La tabla 10 muestra el número de medidas de protección según los distritos judiciales que acordaron un mayor número de ellas.

Tabla 10

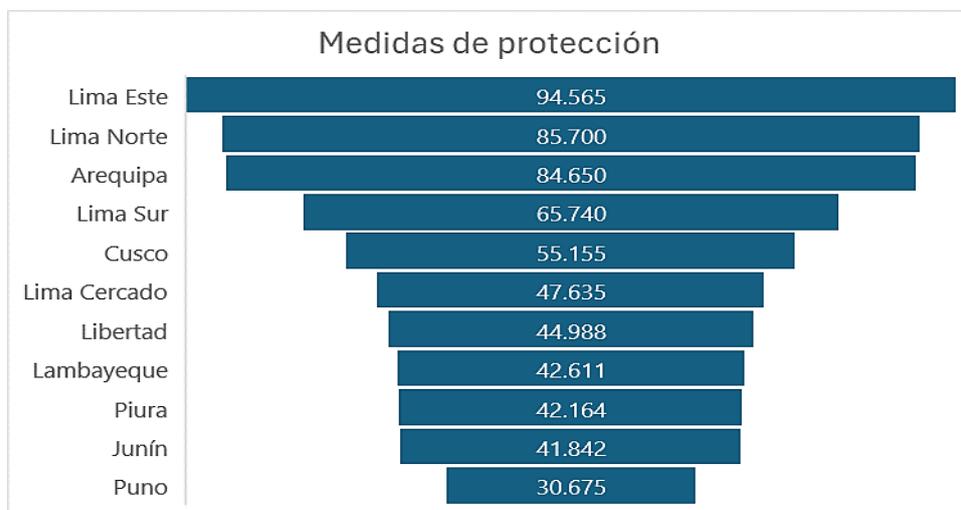
Número de medidas de protección acordadas entre 2018-2021, según distritos judiciales

Distrito Judicial	Cantidad
Lima Este	94.565
Lima Norte	85.700
Arequipa	84.650
Lima Sur	65.740
Cusco	55.155
Lima Cercado	47.635
Libertad	44.988
Lambayeque	42.611
Piura	42.164
Junín	41.842
Puno	30.675

Nota: información extraída de PJ (2022)

Figura 8

Medidas de protección acordadas entre 2018-2021 según distritos judiciales



Nota: información extraída de PJ (2022)

En lo que se refiere a Cajamarca, según la información suministrada por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (CSJC, 2021) en el año 2021 en el período enero-mayo se adoptaron 2965 medidas de protección derivadas de denuncias de violencia en sus distintas manifestaciones.

Entre enero y setiembre de 2022 se atendieron 2356 casos de violencia en Cajamarca, siendo que más del 50% de las mujeres en el departamento manifestaron haber sufrido de violencia familiar (PUND, 2022). De las medidas de protección se dictaron en su mayor cifra en los meses de agosto y septiembre con 433 y 500 medidas respectivamente (PJ, 2022)

En el período comprendido entre los meses de enero y mayo del año 2023, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (CSJC, 2023) a través de los Juzgados de Familia de las once provincias que conforman el Distrito Judicial de Cajamarca, otorgó 2,126 medidas de protección en favor de mujeres víctima de violencia en la familia. Estas medidas fueron acordadas en casos de denuncias por agresiones que encuadran dentro del tipo penal de violencia física, psicológica y económica, siendo las cifras específicas las siguientes:

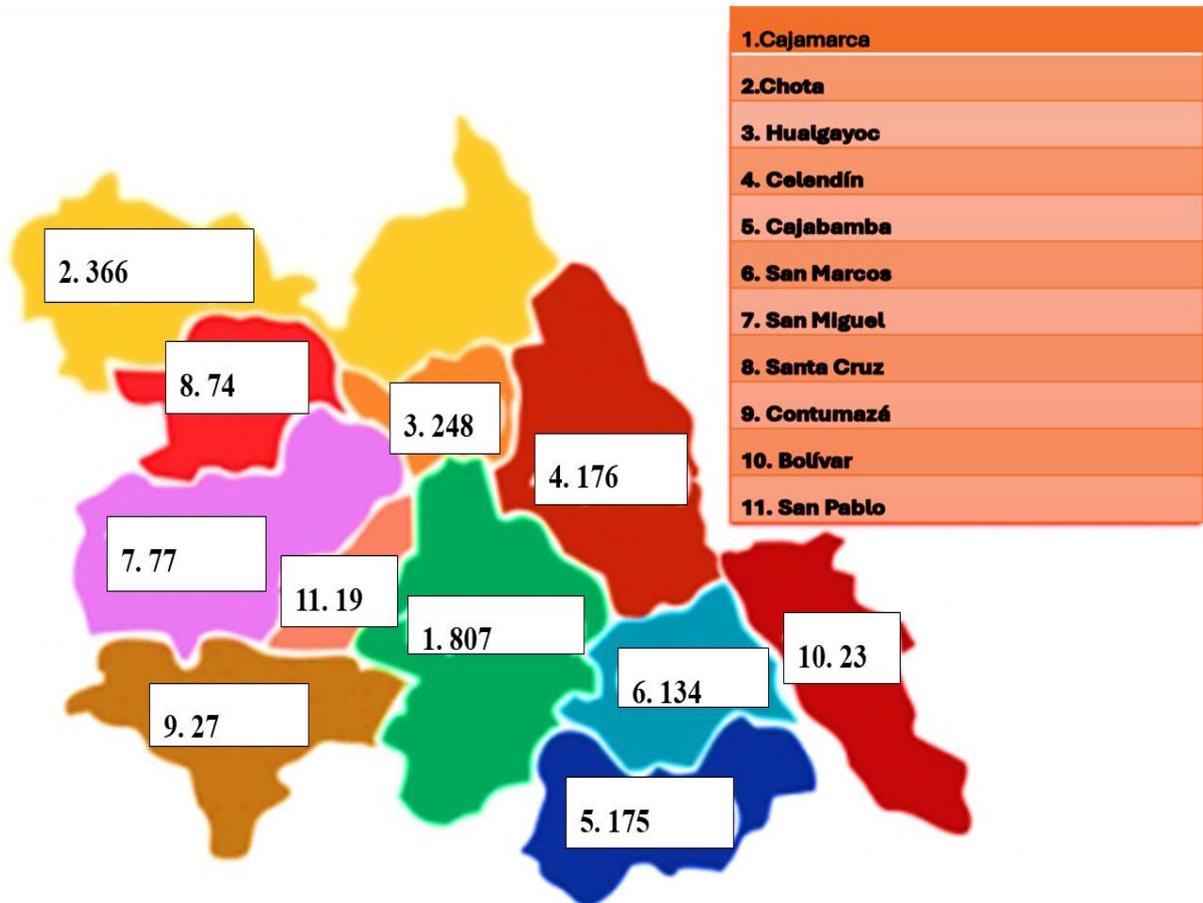
Tabla 11*Medidas de protección acordadas en Cajamarca, 2023*

Provincia	Cantidad
Cajamarca	807
Chota	366
Hualgayoc	248
Celendín	176
Cajabamba	175
San Marcos	134
San Miguel	77
Santa Cruz	74
Contumazá	27
Bolívar	23
San Pablo	19

Nota: información extraída de CSJC (2023)

Figura 9

Medidas de protección acordadas en Cajamarca, 2023



Se observa que el mayor número de medidas de protección se dictaron en la provincia de Cajamarca (807), seguida de Chota (366) y Hualgayoc (248) lo que demuestra que son las provincias en las que más se presentan denuncias de violencia; por el contrario, las provincias que presentan menores cifras de adopción de estas medidas son Bolívar (23) y San Pablo (19).

Al tercer objetivo específico: **Conocer la incidencia de las falencias en la implementación de las medidas de protección sobre los derechos de la mujer y su grupo familiar en su contra.**

Los hechos de violencia que se producen constantemente en contra de la mujer, sea dentro o fuera del hogar, por su pareja o por cualquier persona de su círculo familiar, puede desencadenar consecuencias graves. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2023) destaca que el impacto de la violencia se da en tres niveles: individual, familiar y comunitario.

Tabla 12

Impacto de la violencia familiar

Nivel de impacto	Consecuencia
Individual	<ul style="list-style-type: none"> -Mayor riesgo de morbilidad (53,1% anual; 40% más que las mujeres no agredidas). -Afecta la salud física, mental, sexual y reproductiva. -Mayor riesgo de contraer VIH. -Tendencia la suicidio. -Embarazos no deseados, abortos provocados, infecciones de transmisión sexual, problemas ginecológicos. -Propensión al consumo de alcohol o drogas. -Alto riesgo de feminicidio.
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> -Riesgo de trastornos conductuales o emocionales -Riesgo de asumir conductas violentas. -Mayores tasas de mortalidad de los niños del entorno familiar.
Comunitario, regional o local	<ul style="list-style-type: none"> -Altos costos económicos con efecto dominó en la sociedad. -Escasas oportunidades laborales, pérdidas de trabajo, bajos sueldos.

Nota: extraído de Defensoría del Pueblo (2023).

De la lista anterior, se evidencia que los derechos de la mujer que resultan vulnerados son el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y mental, al bienestar y a una vida libre de violencia; y se reconoce que la consecuencia más grave que se puede generar de la violencia es la muerte de la mujer o feminicidio, lo que es mayor cuando hay falencias en la aplicación de las medidas de protección.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2018) señala que uno de los principales problemas en la inejecución de las medidas de protección es que deja a la mujer sin protección y en el caso de Perú, siendo que en muchos de los casos de feminicidio ya la víctima había acudido en la búsqueda de protección del estado, pero estas medidas no fueron

ejecutadas de forma adecuada, porque no hubo la implementación correcta del protocolo de actuación.

Al respecto, las cifras a nivel nacional de femicidio publicadas por el Instituto Nacional de estadística entre 2015 y 2022, muestran altas tasas de este delito, como se muestra en la tabla 13.

Tabla 13*Cantidad de feminicidios a nivel nacional (2015-2022)*

Año	Víctimas	Variación respecto al año anterior (%)
2015	84	-
2016	107	27,4
2017	131	22,4
2018	150	14,5
2019	148	-1,3
2020	137	-7,4
2021	141	2,9
2022	147	4,3
Total	1045	

Nota: datos extraídos de INEI (2022, 2023).

Tabla 14

Número de feminicidios por departamento (2015-2022)

Departamento	Víctimas
Amazonas	21
Áncash	26
Apurímac	26
Arequipa	63
Ayacucho	35
Cajamarca	34
Prov. Const., del Callao	25
Cusco	68
Huancavelica	19
Huánuco	53
Ica	23
Junín	53
La Libertad	52
Lambayeque	24
Lima Metropolitana	257
Lima 2	50
Loreto	24
Madre de Dios	19
Moquegua	7
Pasco	10
Piura	32
Puno	51
San Martín	27
Tacna	21
Tumbes	10
Ucayali	15
Total	1045

Nota: datos extraídos de INEI (2022, 2023)

Se puede observar que la prevalencia mayor de feminicidio entre 2015-2022 ocurrió en Lima con un total de 307 casos, al sumar la cifra de Lima Metropolitana (257) y en la Región Lima (50). Cusco es otra región que se destaca por los hechos de feminicidio al

reportar 68 casos en este período, seguido de Arequipa con 63 casos, mientras que Cajamarca tiene 9 feminicidios lo que representa una tasa de 1.2.

Es importante destacar que, de esa cantidad, sólo una tercera parte han sido reclusos en un penal, en tal sentido, se señala que en el 2022 el Poder Judicial dictó 348 sentencias condenatorias en caso de feminicidios, sin embargo, sólo 72 feminicidas ingresaron a penales, hay requisitoria para 26 de los condenados y algunos han permanecido 7 años en la clandestinidad sin ser capturados (Pereyra Colchado, 2023).

Es necesario acotar que el feminicidio se considera que es la manifestación más grave de la violencia doméstica, como quiera que estos hechos no vienen aislados, sino que normalmente son el desenlace de toda una cadena de hechos violentos que se mantienen en el tiempo, no obstante estar precedido de medidas de protección en favor de la víctima. En ese sentido, un informe emanado del ente contralor nacional realizado en los Centros de Emergencias Mujer, demostró que por lo menos 28 casos de violencia contra la mujer terminaron en feminicidio, no obstante haberles aprobado medidas de protección, habiendo ocurrido en 14 de los casos a menos de un año de haber sido acordada dicha medida, y se adjudica tal situación a que el personal de estos centros no elaboran planes de seguridad o atención para el control de estas medidas, no se hacen los ingresos de las víctimas a hogares de refugio temporal ni se hace el seguimiento respectivo. Estos casos ocurridos tanto en Cajamarca como a nivel nacional entre los años 2020 y 2022, se muestran en la tabla 15.

Tabla 15

Víctimas de violencia amparadas por medidas de protección que terminaron en feminicidio

Departamento	Centro Emergencia Mujer (CEM)	Usuaría del CEM	Fecha de atención en el CEM	Valoración de riesgo	Tipo de Violencia	Vínculo de la persona agresora	Fecha de feminicidio	Tiempo entre denuncia y feminicidio
Ica	Comisaría San Miguel	ERPC	4/01/2020	Severo	Psicológica	Esposo	19/02/2021	1 año y 1 mes
San Martín	Tarapoto	JJR	3/03/2020	Leve	Psicológica	Hermano	19/04/2021	1 año y 1 mes
Lima	Comisaría Puente Piedra	TTLR	5/03/2020	Severo	Psicológica, Física	Cónyuge	15/08/2021	1 año y 5 meses
Lima	Comisaría Santa Elizabeth	DFCM	6/03/2020	No se precisa	Psicológica, Física	Exenamorado	25/08/2021	1 año y 5 meses
Callao	Comisaría Pachacutec	MPL	28/08/2020	Moderado	Psicológica	Exconviviente	20/02/2021	5 meses
San Martín	Tarapoto	LCLTR	16/09/2020	Leve	Psicológica	Tío	19/04/2021	7 meses
Arequipa	Comisaría Cerro Colorado	SAAC	11/11/2020	Moderado	Psicológica, Física, Sexual	Vecino	21/03/2022	1 año y 4 meses
Ayacucho	Comisaría Huanta	YEFR	26/11/2020	Moderado	Psicológica	Tío	04/09/2021	9 meses
Piura	Huancabamba	RESH	14/12/2020	Moderado	Psicológica, Física	Conviviente	03/03/2021	2 meses
Lima	Comisaría de Familia Collique	LEBD	14/12/2020	Moderado	Psicológica, Física	Exconviviente	21/03/2022	1 año y 3 meses
Cusco	Chumbivilcas	GCM	28/12/2020	Severo	Psicológica	Conviviente	24/01/2022	1 año
Cajamarca	Comisaría Rural Colasay	RSDC	5/01/2021	Moderado	Psicológica, Física	Conviviente	09/06/2021	5 meses

Áncash	Comisaría Casma	LMRG	13/02/2021	Severo	Psicológica, Física	Expareja sentimental	23/03/2022	1 año y 1 mes
La Libertad	Comisaría San José	FLOO	6/03/2021	Severo	Psicológica, Física	Exconviviente	18/07/2021	4 meses
Callao	Comisaría Juan Ingunza Valdivia	LCNQ	11/03/2021	Severo	Física	Cónyuge	19/03/2021	Menos de un mes
San Martín	Comisaría Uchuglla	MACC	27/03/2021	Severo	Psicológica, Física	Conviviente	20/04/2021	Menos de un mes
Cajamarca	Cajamarca	EAD	9/07/2021	Severo	Psicológica	Conviviente	16/06/2022	11 meses
Lima	Villa María del Triunfo	RCLH	6/09/2021	Moderado	Psicológica	Cónyuge	17/11/2021	2 meses
Junín	Pichanaqui	PPV	6/10/2021	Moderado	Psicológica, Física	Conviviente	02/05/2022	6 meses
Cusco	Comisaría Sicuani	ACQ	21/10/2021	Severo	Psicológica, Física	Cónyuge	27/10/2021	Menos de un mes
Lima	Comisaría Paramonga	MBPUT	2021	-	-	-		
Cajamarca	San Ignacio	CMR	2021	-	-	-		
Cusco	Anta	DLZ	2021	-	-	-		
Lima / Cañete	Comisaría Imperial	MEEV	2022	-	-	-		
San Martín	Mariscal Cáceres	RFA	2022	-	-	-		
Cusco	Comisaría Sectorial Calca	VCS	2022	-	-	-		

Nota: datos extraídos de Informe de la CGR (2022).

Adicionalmente a los casos antes referidos, son incontables los casos de mujeres que han terminado siendo víctimas de feminicidio en manos de sus parejas, no obstante haber hecho las denuncias correspondientes, lo que ocurre a lo largo del territorio nacional. En el caso de Cajamarca, se puede mencionar que los 3 casos señalados en el informe de la CGR (2022) acaecidos 2 de ellos en 2021 y 1 en 2022 no han sido los únicos, pues cabe resaltar un caso que causó impacto en la comunidad, por lo grotesco del hecho y por haber ocurrido en plena vía pública, bajo la mirada de los vecinos que se limitaron a grabar un video de los hechos. Tal es el caso de Mirely Yhajaira Urcia Flores, de 32 años, quien murió por las agresiones causadas por su expareja el ciudadano Alex Ever Quesada Tello. Al respecto, la CSJC (2023) informó que en ese caso el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, a través de Resolución No. 1, fechada el 17 de octubre de 2022, había dictado medidas de protección, incluyendo el uso del “Botón de Pánico”; luego, mediante Disposición Fiscal No. 02-2023-MP-FN-03-FPCEVCMIGF-3-DFI-DJ-CAJ, de fecha 12 de enero de 2023, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia, resolvió que “no había lugar” para formalizar y continuar la investigación preparatoria contra ese ciudadano y dispuso archivar la investigación. Sin embargo, el titular del juzgado antes mencionado decidió mantener la vigencia de la medida de protección acordada en el mes de octubre del 2022, porque consideró que subsistían las situaciones de riesgo para la víctima. Luego, mediante Resolución No. 5, el día 17 de mayo de 2023 ratificó dichas medidas de protección, la cual fue ampliada, requiriendo en este caso que los miembros de la policía hicieran rondas en el domicilio de la agraviada y ratificando igualmente la medida de colocación del botón de pánico, que no llegó a colocarse por no acudir al área de informática del modulo de familia.

Figura 10

Reseña periodística del feminicidio de MYUF ocurrido en Cajamarca en 2023



Nota: extraído de Infobae (2023).

El caso antes referido, si bien es el más reciente en la región de Cajamarca, como ya se ha señalado no ha sido el único, pues como lo revela el informe del INEI (2023) en el período 2015-2022 han ocurrido 9 feminicidios en la región, y ya en años anteriores se habían dado hechos similares como el de Inés Mena Atalaya quien murió acuchillada por su esposo José Mercedes Brines Alvarado en el año 2013 luego de llevar una vida de constante agresividad por parte del victimario y habiendo interpuesto tres denuncias por violencia familiar por ante los órganos competentes.

Igual suerte corrió Segunda Aurora Mires Acuña quien murió a mediados de 2015 de manos de su exconviviente Salatiel Carranza Vásquez, tras fuertes y constantes problemas por violencia económica, ante la falta de pago de la pensión de alimentos para sus 3 hijos y habiendo hecho las denuncias correspondientes.

Tabla 16

Sentencia del Tribunal Constitucional sobre las medidas de protección y el feminicidio

Análisis de Sentencia	
Órgano jurisdiccional:	Tribunal Constitucional (en Pleno)
Expediente:	N°. 03378-2019-PA/TC
Fecha de la sentencia:	Lima, 5 de marzo de 2020
N° de Sentencia:	Sin número.
Partes:	Don Jorge Guillermo Colonia Balarezo Doña María Luisa Paredes Tamba
Materia controvertida:	Recurso de agravio constitucional interpuesto por Don Jorge Guillermo Colonia Balarezo contra la resolución de fecha 24 de julio de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica en un caso de violencia contra la mujer y su grupo familiar
Resumen del Caso:	El recurrente Don Jorge Guillermo Colonia Balarezo en fecha 27 de marzo de 2019 interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de ICA, y solicita la nulidad de dos resoluciones, una que admite la denuncia interpuesta en su contra por doña María Luisa Paredes Tamba por violencia psicológica y le concede la protección solicitada; y, la otra resolución, por haber confirmado la medida de protección; y considerar que ambas resoluciones vulneran su derecho a la defensa, como quiera que al momento de completar la “Ficha de valoración de riesgo” como instrumento para analizar el riesgo de violencia contra la mujer en el proceso que se había incoado en su contra, fue excluido como presunto agresor ya que al ser catalogado como un caso de riesgo severo, se prescindió de la realización de la audiencia impidiéndole ser oído.
Análisis para decidir:	<p>1) Lo primero que realiza el Tribunal Constitucional es verificar si la exclusión del demandante al momento de completar la ficha de riesgo y el otorgamiento de las medidas de protección a favor de doña María Luisa Paredes Tamba, sin que se haya oído en audiencia a Don Jorge Guillermo Colonia Balarezo por no haber realizado dicha audiencia, intervienen de manera injustificada o no sobre el derecho a la defensa (fundamento jurídico 3).</p> <p>2) El Tribunal Constitucional considerando que se trata de una controversia que gira en torno a los alcances del derecho a la defensa en un proceso especial para prevenir la violencia contra la mujer y estando todos los elementos necesarios en auto, decide pronunciarse sobre el fondo de la controversia con fundamento en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que ordena prescindir de aspectos formales en los procesos constitucionales. (fundamentos jurídicos 10 y 11).</p>

3) El Tribunal Constitucional considera que si bien el supuesto agravante no fue oído y hay una intervención del contenido *prima facie* garantizado por el derecho a la defensa, esto tiene su justificación en la provisionalidad y urgencia de la expedición de la medida de protección, dirigidas a desplegar una serie de conductas en aras de salvaguardar la integridad de la denunciante, más aún cuando el derecho de ser oído se difiere para otra etapa (que es el proceso penal que se seguirá por el caso de violencia, cuando el Juzgado de Familia remita lo actuado al Ministerio Público (fundamentos jurídicos, 22, 23, 25 y 29).

4) La intervención del derecho fundamental a la defensa para no ser calificado de inconstitucional, debe tener una justificación, y esta radica en la protección del derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia que es otro derecho fundamental, además de la garantía constitucional del derecho a la vida, a la integridad psíquica y física, así como a su libre desarrollo y a la no discriminación (fundamentos jurídicos 31, 32 y 33).

5) En nuestro sistema de fuentes del Derecho, dicho derecho de la mujer a una vida libre de violencia ha sido objeto de reconocimiento. Si se recuerda que los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución se interpretan y aplican de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias que el Estado peruano haya ratificado (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución), entonces, este derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

6) Sobre el delito de feminicidio en Perú:

a) Lo describe como la acción de matar a una mujer para desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se espera de ella. Señala como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en víctimas de violencia (fundamento jurídico 70).

b) Señala que para la Organización de las Naciones Unidas con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad, por lo tanto, refuerza el proceso de discriminación estructural de las mujeres (fundamento jurídico 71).

c) Bajo tal perspectiva, entonces, el feminicidio en sí mismo también constituye un acto discriminatorio hacia la mujer víctima, más aún, porque de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; la misma que le impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (fundamento jurídico 72).

d) Existe consciencia de que la regulación de conductas como antijurídicas en los códigos penales, así como el endurecimiento de las penas, no son medidas suficientes para controlar y eliminar determinados comportamientos lesivos en una sociedad; pero, al aceptar que la violencia contra la mujer exige que se libere una lucha frontal que ataque todas sus dimensiones, resulta legítimo para ese cometido apoyarse en el Derecho Penal.

7) El Estado es consciente que para combatir la violencia contra la mujer existente en el país debe adoptar distintas medidas legislativas y diseñar políticas públicas orientadas a su prevención, investigación e imposición de sanciones y basado en eso el Estado peruano ha venido aprobando normas especializadas, diseñando políticas y desde la administración de justicia se han emitido pronunciamientos con carácter vinculante desde la Corte Suprema de Justicia y mediante fallos de este Tribunal Constitucional (fundamentos jurídicos 77, 78, 87, 88).

8) Todas estas acciones estatales probablemente sean percibidas por la ciudadanía como un punto de partida, dado que la existencia de casos de violencia contra las mujeres subsiste. Sin embargo, constituyen la expresión de un compromiso estatal decidido por combatir la violencia contra la mujer y que invita también a la ciudadanía en general a suscribirlo (fundamento jurídico 89).

9) La violencia contra la mujer justifica las distintas medidas preventivas o sancionadoras que dicte el Estado para combatirla; que el aparato estatal tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima sienta confianza en denunciar y los órganos policiales puedan actuar de manera preventiva evitando el feminicidio (fundamentos jurídicos 90, 91 y 92).

10) Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando se dictan estas medidas es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable (fundamento jurídico 93).

1. Declarar INFUNDADA la demanda de amparo.

2. El Tribunal Constitucional reconoce la plena vigencia del derecho a una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

**Parte
Resolutiva**

Nota: información extraída del expediente 03378-2019/PA/TC

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional aborda la controversia relacionada con la exclusión del demandante en la ficha de riesgo y la concesión de medidas de protección a favor de doña María Luisa Paredes Tambra. Se destaca que, a pesar de no haber oído al supuesto agravante en audiencia, esta intervención se justifica por la provisionalidad y urgencia de la medida para salvaguardar la integridad de la denunciante. El Tribunal basa su decisión en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que permite prescindir de aspectos formales en procesos constitucionales. Se argumenta que la intervención del derecho a la defensa se justifica en la protección del derecho de la mujer a vivir libre de violencia, reconocido como un derecho fundamental, al igual que otros derechos como el de la vida, la salud y la integridad física y mental. Además, se señala que este derecho tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Con respecto al feminicidio, la sentencia lo describe como el acto de matar a una mujer por razones del estereotipo de género y ejercicio de poder, dominio y posesión sobre ellas. Destaca que la regulación legal y el endurecimiento de penas no son suficientes para erradicar la violencia, pero es necesario adoptar las medidas que sean necesarias para salvaguardar los derechos de las mujeres y por eso el Estado ha implementado normativas especializadas y políticas públicas, respaldadas por pronunciamientos judiciales que deben ser vinculantes.

Considera que, a pesar de la persistencia de casos de violencia, las acciones estatales reflejan un compromiso decidido de combatir la violencia contra la mujer, invitando a la ciudadanía a sumarse, destacando la importancia de activar condiciones propicias para que

las víctimas sientan la confianza de denunciar y los órganos policiales actúen preventivamente.

Finalmente, se resalta que garantizar a las mujeres sus derechos fundamentales y el derecho a una vida libre de violencia es prioritario, y la regulación de las medidas de protección se consideran adecuadas, aunque pueda implicar una intervención del derecho de defensa del agresor, porque se considera que es proporcional en comparación con la satisfacción de los derechos fundamentales de la mujer.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Limitaciones:

Dada la temática analizada se trató de una investigación documental, centrada en el análisis de información contenida en fuentes documentales representadas por informes emanados de órganos públicos como el INEI, la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre otros. Al respecto se destaca que sí bien existe abundante información estadística relacionada con la violencia y el feminicidio, no sucede lo mismo con las medidas de protección, cuya información es escasa, dispersa y poco regular, siendo necesario un mayor esfuerzo investigativo para lograr el recojo de esta y presentar los resultados de la forma en que fueron realizados.

Análisis comparativo

La investigación se desarrolló en atención a los objetivos, siendo que **el objetivo general se propuso determinar el impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia contra la mujer y su familia, Cajamarca-2023**, para ello se plantearon tres objetivos específicos de cuyos resultados se puede afirmar que las medidas de protección no han sido efectivas en la disuasión de este delito, porque las cifras de este continúan aumentando de forma progresiva llegando en ocasiones al feminicidio como la vulneración más grave de los derechos de la mujer y su grupo familiar, tal como se planteó en la hipótesis de la investigación.

En cumplimiento del **primer objetivo específico**, se conoció **la evolución histórica de las medidas de protección en los casos de violencia de género en la legislación**

peruana y se pudo comprobar que estas fueron consagradas en la Ley 26260 de manera muy básica, atribuyendo competencias al Fiscal de Familia la competencia de dictar la medida de protección poniendo en conocimiento al Juez de Familia sobre la medida acordada en caso de formalizar la demanda; posteriormente, este artículo fue modificado por la Ley 27982, estableciendo lapsos para dictar las medidas, como quiera que la regulación abierta contemplada en la Ley 26260 sin fijación de lapso generaba dilación; posteriormente, se amplió su regulación en la Ley 30364 en el año 2015 que posteriormente fue reformada en el año 2018 para el fortalecimiento de la lucha contra este delito, estableciendo la vigencia de las medidas a nivel nacional, el carácter prioritario de las comunicaciones relativas a estas medidas y la necesidad de establecer mecanismos y órganos de supervisión o su equivalente para garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas. Sin embargo, se comprobó que la propia Defensoría del Pueblo (2018) determinó la existencia de falencias en el cumplimiento de estas medidas, que inicia con la falta de aplicación de la ficha de valoración de riesgos y su remisión junto con el informe respectivo al Juzgado de Familia, falta de registro de las medidas aprobadas por la autoridad judicial, ausencia del mapa gráfico y georreferenciado con inclusión de todas las víctimas beneficiarias de estas, y otras fallas que denotan la falta de la debida diligencia en la actuación de un órgano que tiene a su cargo la responsabilidad total en la ejecución de estas medidas, lo que hace que se incrementen los hechos de violencia por el rompimiento de la cadena de protección a sus víctimas.

En ese sentido, la investigación realizada en Ecuador, por Real-Freire y Cortés-Moya (2022) encontró que las medidas de protección, aun cuando forma parte de la agenda pública de ese país y de casi todos los países del mundo, no han sido efectivas, siendo Ecuador uno de los países con mayores cifras de violencia a nivel global, aun cuando también han dictado

distintas normas legislativas en su intento de frenar este delito y se han incluido medidas de protección con carácter preventivo, y son fortalecidas con un marco regulatorio fuerte, aún no alcanzan un nivel de eficacia suficiente para precautelar la integridad de la mujer y evitar la vulneración de sus derechos. Esa situación es ratificada por Jacho-Fernández et al. (2022) quienes señalan que las medidas aprobadas en protección de la mujer víctima de violencia no han sido eficaces, porque la eficacia depende de la actividad de los distintos órganos de control del orden público y en ese país, tal actividad carece de supervisión, por lo que se mantienen las situaciones de maltrato aun cuando hay denuncias por parte de las víctimas. Agregando, que aún cuando las normas están contempladas legislativamente, estas fallan por problemas en su aplicación y falta de fortalecimiento del sistema a cargo de esa labor.

En Colombia, Gómez Muñoz (2020) reportó igualmente falta de efectividad de estas medidas, como quiera que existe una tendencia creciente en los hechos de violencia.

Las investigaciones realizadas en Perú que se citan como antecedente, también coinciden en la poca efectividad de las medidas de protección porque no han logrado disminuir los índices de violencia, lo que atribuyen a errónea aplicación por parte de los órganos policiales o falta de uniformidad en los criterios de interpretación en los órganos judiciales al momento de aprobar las medidas (Del Arca Huamani, 2023; Barrientos Galindo et al., 2022; Chora Uchiri y Macedo Lupa, 2021). Por su parte, Laucata Quispe (2021) analizó estadísticamente la relación entre las medidas de protección y la violencia familiar en el distrito Independencia y comprobó que tal como están previstas estas medidas sí son eficaces para reducir estos hechos, considerando que la más eficaz es el retiro del agresor porque la proximidad de este a la víctima es de poca eficacia para minimizar la violencia, el problema radica en su aplicación.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, relacionado con **el conocimiento de las cifras de las medidas de protección y de los actos de violencia contra la mujer, con precisión de los tipos de violencia que prevalecen en la región Cajamarca**, se pudo comprobar que a pesar de las medidas de política criminal implementadas por el Estado, los resultados de la reducción de la violencia familiar no han sido tan efectivos como se esperaba, como indican los datos mencionados en las tablas 5,6 y 7 que señalan aumentos de las cifras de violencia aún después de haberse hecho toda una serie de cambios legislativos para el fortalecimiento de las medidas de protección y no obstante la víctima haber hecho la denuncia correspondiente y aprobado las medidas de protección. Es necesario señalar que no se hallaron estudios que se centraran en el estudio del número de medidas de protección acordadas a nivel nacional o local, lo que constituye un aporte de esta investigación, sin embargo, sí se hizo mención en las distintas investigaciones analizadas sobre el comportamiento de las cifras de violencia familiar. Al respecto, Real-Freire y Cortés-Moya (2022) y Jacho-Fernández et al. (2022) han encontrado que, en Ecuador, aun cuando se han adoptado medidas para luchar contra este delito, las cifras de violencia aumentan cada año. Igualmente sucede en Colombia, específicamente en Medellín, Gómez Muñoz (2020) encontró que las cifras de violencia tienen una tendencia progresiva de crecimiento, aún cuando también es creciente el número de medidas de protección acordadas.

En el ámbito nacional, Del Arca Huamani (2023) señalan que si bien las medidas han sido dictadas para resguardar y proteger a las víctimas en las distintas vertientes de la violencia, el éxito de las mismas, depende de que ocurra la efectiva separación del victimario, para lo cual es necesario la notificación válida y oportuna de la aprobación de la medida y la aplicación/supervisión efectiva por parte de los órganos policiales, porque de lo

contrario, las agresiones se mantienen o se incurre en reincidencia. En ese sentido, en el ámbito local, Fernández Ruiz y Silva Aliaga (2022) señalaron que ciertamente las cifras de violencia tienen variaciones con tendencia a la alza, por fallas en las medidas de protección, pero en este caso, lo atribuyen a las víctimas, quienes no tienen la debida diligencia en la práctica de los exámenes médicos necesarios para el establecimiento de la responsabilidad del victimario, no acuden a las audiencias ante el Juez de Familia, no denuncian el incumplimiento de las medidas de alejamiento por parte del agresor; y también reconocen, que hay fallas por parte de los órganos competentes en instruir suficientemente a las víctimas sobre los procedimientos a seguir en los casos de violencia doméstica. Al respecto, Chomba Briones y Colonia Córdova (2022) encontraron que en la provincia de Cajamarca, específicamente en la 3era Fiscalía Penal Corporativa y encontraron el archivo del 100% de las carpetas fiscales llevadas en ese despacho, como quiera que el Fiscal consideró la falta de elementos suficientes para comprobar los hechos denunciados porque las víctimas no acudieron a la realización de los exámenes médico legales correspondientes, en consecuencia, no había méritos para continuar la investigación.

En lo que respecta, al **tercer objetivo específico**, en cuyo contexto se analizó **la incidencia de las falencias en la implementación de las medidas de protección sobre los derechos de la mujer y su grupo familiar**, se pudo determinar que según lo indica la Defensoría del Pueblo (2018) las violencias tienen consecuencias a nivel individual, familiar y social. Destacando en el ámbito individual, que la mujer víctima de violencia experimenta mayores riesgo de morbilidad y de contraer VIH, afección a la salud física, mental, sexual y reproductiva, tendencia al suicidio, embarazos no deseados, abortos provocados, infecciones de transmisión sexual, problemas ginecológicos, propensión al consumo de alcohol o drogas,

alto riesgo de feminicidio, todo lo cual se traduce, en el quebrantamiento de su derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la salud, al bienestar y a una vida libre de violencia, que tienen consagración constitucional y legislativa, específicamente en la Ley 30364.

Se destaca que la consecuencia más grave de las fallas en la aplicación de las medidas de protección es la comisión del delito de feminicidio, tal como se pudo comprobar en los distintos casos incluidos en la tabla 15. En ese sentido, se señala que, en Ecuador, Jacho Fernández et al. (2022) coincidió con este resultado al señalar que cuando las medidas no resultan eficaces por fallas en la actividad de los distintos órganos de control público, se mantienen las cifras de violencia, porque hay reincidencia en los maltratos y hasta se produce el feminicidio, en ocasiones por represalias por haber hecho la denuncia correspondiente.

Igualmente, en el ámbito local, Ynca Moreno (2022) analizó el impacto de la política criminal en las cifras de feminicidio, incursionando por las múltiples reformas legislativas hechas por el Estado peruano hasta la consagración del feminicidio como delito autónomo en 2013, encontrando que, esa política represiva que ha instaurado el gobierno no ha sido efectiva, porque las cifras de este delito han ido creciendo exponencialmente, lo que ha traído graves efectos para la familia y la sociedad, como quiera que este delito es la consecuencia más grave de las agresiones en el seno de la familia y deja secuelas especialmente en los hijos, con una madre fallecida y un progenitor cumpliendo pena privativa de libertad.

Implicancias

Teóricamente, esta investigación adquiere relevancia al explorar los distintos marcos legales y doctrinas nacionales e internacionales relacionados con la violencia y las medidas de protección judicial disponibles para las mujeres víctima de tales hechos violentos. Su

aporte consiste en generar conocimiento en un ámbito intrínseco al campo de las ciencias jurídicas al proporcionar información sobre las dimensiones estadísticas y las consecuencias de este fenómeno, siendo uno de los aportes, el recojo de información sobre la cantidad de medidas de protección acordadas a nivel nacional y local, lo que cobra mayor valor si se toma en cuenta la dispersión de cifras oficiales, tal como se comentó en el apartado de limitaciones; también constituye un aporte, el recojo de información sobre los hechos de feminicidio que se cometieron a pesar de haberse aprobado las correspondientes medidas de protección en favor de la víctima, reflejando falencias en su aplicación. Todo esto, revela que la investigación, podría convertirse en una base teórica o antecedente para investigaciones futuras.

Desde una perspectiva práctica, al abordar la violencia se considera de gran valor social debido a las consecuencias negativas asociadas a la violencia, tanto en el plano individual, familiar y comunitario. En este contexto, la presente investigación se suma a la alta relevancia que tienen los estudios sobre este tema, al contribuir a la visibilidad del problema de la violencia, que es un fenómeno social que afecta a la sociedad contemporánea a nivel regional, nacional y mundial. Además, promueve la conciencia sobre la gravedad de esta problemática, lo que debe alertar a las autoridades a asumir los correctivos necesarios en la implementación de las medidas de protección no solo para evitar la perpetuación de la violencia, sino también su consecuencia fatal, como es el feminicidio; es decir, que el conocimiento aportado por este estudio busca reducir los índices de violencia al sensibilizar a los órganos del Poder Público encargados de abordar estos casos, a buscar alternativas de abordaje y ser más eficientes y eficaces en su aplicación, ya que ellos no sólo se limitan a empatizar con las víctimas, sino que también están en posición de movilizar recursos para

agilizar los procedimientos administrativos y judiciales que giran en torno a la adopción de las medidas de protección adecuadas, disuadiendo a los agresores y contribuyendo a la resolución práctica de la problemática, al garantizar una protección efectiva a la víctima.

4.2. Conclusiones

1.- Las medidas de protección como parte de las estrategias de la política estatal para prevenir los actos de violencia contra la mujer no han sido efectivas en la disuasión de este delito, porque las cifras de este continúan aumentando de forma progresiva llegando en ocasiones al feminicidio como la vulneración más grave de los derechos y su grupo familiar, aún en el caso de mujeres en cuyo resguardo se han acordado dichas medidas.

2.- La legislación peruana está caracterizada por una tendencia evolutiva de fortalecimiento de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia; sin embargo, se reportan fallas en su aplicación por los cuerpos policiales, manifestadas principalmente en la elaboración y envío de la Ficha de Control de Riesgo requerida para la adopción de la medida adecuada por el órgano judicial, falta de registro de las víctimas en su localidad a través del mapa gráfico y referenciado establecido en la Ley 30364, falta de recursos suficientes para la implementación y supervisión de las medidas y fallas de cooperación interinstitucional para garantizar la efectividad de la medida, aunado a la poca colaboración que en ocasiones presta la víctima en el cumplimiento de los procesos requeridos para garantizar su protección.

3. Se concluye que, aún, cuando el Poder Judicial adopta las correspondientes medidas de protección para las víctimas de violencia, las tasas de este delito en sus principales manifestaciones (física, psicológica, sexual y patrimonial) cambian regularmente

manteniéndose altas según lo reflejan las cifras de organismos oficiales, evidenciándose a su vez que, no sólo surgen nuevos agresores, sino que algunos de ellos se hacen reincidente incurriendo en este delito en múltiples ocasiones por la impunidad que genera las fallas de aplicación de las medidas y de las sanciones correspondientes, además de las fallas de coordinación interinstitucional.

4.- Se concluye que las falencias en la aplicación de las medidas de protección generan consecuencias para la víctima en su condición de individuo, representadas en la vulneración de su derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la salud, al bienestar y a una vida libre de violencia, todos los cuales tienen consagración constitucional y legislativa; siendo, el feminicidio la consecuencia más dañosa por los efectos perniciosos que genera sobre el grupo familiar y sobre la sociedad en general.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1.- A los órganos del Poder Público encargados de la política criminal estatal:

-Fomentar la coordinación interinstitucional entre los distintos entes involucrados en la prevención y erradicación de la violencia, tales como policía, juzgados, fiscalías, servicios sociales, centros de salud y otras organizaciones de apoyo para lograr una respuesta integral. Además, deben establecer protocolos claros y actualizados para la aplicación de las medidas de protección, que estén alineados con la legislación vigente y las mejores prácticas, lo que supone además de la dotación de los recursos necesarios.

-Promover la educación continua de la población para evitar la perpetuación de los estereotipos de género tan imbricados en la cultura popular, fomentando la equidad e igualdad de género, la educación de los agresores, persuadiéndolos de las consecuencias negativas que generan estos hechos tanto en la familia como para la sociedad en general.

2. A los directivos de la Policía en sus distintos niveles, como órganos encargados de la aplicación de las medidas de protección, brindar capacitación continua sobre los mecanismos de ejecución para garantizar la debida diligencia y efectividad en los resultados. Asimismo, se sugiere implementar sistemas de monitoreo y evaluación para medir constantemente la efectividad de las medidas y realizar los ajustes que sean necesarios; estableciendo además mecanismos de seguimiento para evaluar el bienestar continuo de las víctimas a través de los mapas de localización de las víctimas previstos en la ley.

3. A la comunidad, fomentar la participación de sus miembros en la prevención y abordaje de la violencia familiar, creando conciencia, promoviendo valores de respeto y

equidad, desechando los estereotipos de género y propiciando la colaboración para brindar ayuda a las víctimas de violencia en los casos en que se sea testigo presencial de un hecho de esta naturaleza.

4. A las víctimas, se les recomienda hacer las denuncias correspondientes y ratificarlas cuando sea necesario, buscar ayuda de inmediato, comunicarse con las líneas de emergencia, centros de apoyo o servicios sociales para recibir el asesoramiento psicológico y legal necesarios para superar este problema, así como para acceder a las medidas de protección. Es necesaria su participación contundente y el cumplimiento de todas las indicaciones y procesos sugeridos por los cuerpos policiales para evitar la reincidencia por parte del agresor y desenlaces graves como el feminicidio.

Referencias

- Barrientos Galindo, E., Chávez Mendoza, G., y Palacios Pardo, J. (2020). *La eficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020*. [Tesis de grado, Universidad Las Américas]. <http://190.119.244.198/handle/upa/1624>
- Benavente Llerena, K. (2018). La violencia contra la mujer en el Perú. *Revista Iuris Omnes*, 20(2). 81-89. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/07.-La-violencia-contra-la-mujer-en-el-peru.pdf>
- Behar, D. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Ediciones Shalom. <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Chomba Briones, R., y Colonia Córdova, M. (2022). Análisis socio jurídico de las medidas de protección de la Ley 30364, en la erradicación de la violencia física y psicológica contra la mujer, en denuncias fiscales, provincia de Cajamarca (2020).
- Chora Uchiri, G., y Macedo Lupa, J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59719>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Relatoría sobre los derechos de la mujer. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.
- Correa, O. (1998). *Metodología jurídica, una introducción filosófica I*, (2a ed.). Editorial Fontamara
- Corte Superior de Justicia de Cajamarca (2023). Corte de Cajamarca emite 2219 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar en los últimos 5 meses. *Nota de Prensa*. <https://www.gob.pe/institucion/csjecajamarca/noticias/781514-corte-de-cajamarca-emite-2119-medidas-de-proteccion-a-favor-de-las-victimas-de-violencia-familiar-en-los-ultimos-5-meses>.

Defensoría del Pueblo (2018). Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías Básicas y Especializadas de Familia. Serie de Informe de Adjuntía – *Informe No. 004-2018-DP/ADHPD*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/INFORME-DE-ADJUNT%C3%8DA-N%C2%B0-004-2018-DP-ADHPD.pdf>

Defensoría del Pueblo (2023). Supervisión de los servicios vigentes de la estrategia nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres: Zonas Piloto 2022. *Informe Defensorial No. 3-2023-DP/ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2023/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-n.%C2%B0-003-2023-DP-ADM.pdf>

Del Arca Huamani de De la Cruz, G. (2023). *La eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia contra la mujer, Lima-2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111442/DelArca_HDD_LCG-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Fernández Ruiz, L., y Silva Aliaga, C., (2022). *Ineficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca-2021*. [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34296/6%20-%20TESIS%20_FERNANDEZ%20RUIZ%20LUZ%20MAYTE%20Y%20SILVA%20ALIAGA%20CARLOS%20EMANUEL%20FINAL_PDF_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gobierno Regional de Cajamarca. (2018). Plan Regional Contra la Violencia de Género de Cajamarca 2018 - 2030. Portal del gobierno regional de Cajamarca: <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2018/06/violencia-g%C3%A9nero-Cajamarca.pdf>

- Gómez Muñoz, A., (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia de género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31). 569-592.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw - Hill / Interamericana Editores S.A.
- Infobae (23 de mayo de 2023) *Horror en Cajamarca por brutal feminicidio: sujeto le cortó yugular a expareja y le fracturó el cráneo con una piedra*. Noticia.
<https://www.infobae.com/peru/2023/05/23/feminicidio-en-cajamarca-hombre-mato-a-su-expareja-cortandole-la-yugular-y-fracturandole-el-craneo-con-una-piedra/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2019*. Disponible en https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/04/Presentacion-de-Feminicidios-2015-2019-27-04-21_PROYECTAR.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). 147 víctimas de feminicidio se registraron en 2022. <https://m.inei.gov.pe/prensa/noticias/147-victimas-de-feminicidio-se-registraron-en-el-ano-2022-14592/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). *Perú: Feminicidio y Violencia contra la mujer 2015-2022*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5237017/Per%C3%BA%3A%20Feminicidio%20y%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%2C%202015%20-%202022.pdf?v=1696606639>
- Jacho-Fernández, K., Díaz-Basurto, I., y Atencio-González, R., (2022). La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador. *Revista Ciencia Matria*. DOI [10.35381/cm.v8i2.700](https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.700)
- Laucata Quispe, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley No. 30364 en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, 2020*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Las Américas].
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1726/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pereyra Colchado, G. (09 de diciembre de 2023). Sólo una tercera parte de feminicidas sentenciados fue recluida en un penal en el Perú. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/solo-una-tercera-parte-de-feminicidas-sentenciados-fue-recluido-en-un-penal-en-el-peru-noticia/?ref=ecr>

Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Cajamarca (2022). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3492688/Plan%20de%20acci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Ciudadana%20Cajamarca%20correspondiente%20al%20a%C3%B1o%202022%20c.pdf.pdf>

Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Cajamarca (2023). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3492657/Plan%20de%20acci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Ciudadana%20Cajamarca%20correspondiente%20al%20a%C3%B1o%202023.pdf.pdf>

Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Cajamarca (2024-2027) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5589226/4964049-plan-de-accion-provincial-de-seguridad-ciudadana-2024-2027%282%29.pdf>

Poder Judicial (2020). Resolución Administrativa N° 000296-2020-P-CSJPPV-PJ, que aprueba la “Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Poder Judicial (2022). Poder Judicial dicta más de un millón de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. *Nota de Prensa*. <https://elperuano.pe/noticia/141022-pj-dicta-mas-de-un-millon-de-medidas-de-proteccion-a-favor-de-mujeres-victimas-de-violencia>

Poder Judicial (2023). Protocolo de Otorgamiento de medidas de Protección y cautelares en el marco de la Ley No. 30364. Resolución Administrativa 000071-2022-CE-PJ.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2022). *Cajamarca: gobiernos locales actúan frente a las violencias contra las mujeres*. Nota de prensa. <https://www.undp.org/es/peru/noticias/cajamarca-gobiernos-locales-actuan-frente-las-violencias-contras-las->

[mujeres#:~:text=Este%20informe%20se%20C3%B1ala%20que%20entre,atendieron%202356%20casos%20de%20violencia.](#)

Real-Freire, J., y Cortés-Moya, M. (2022). Eficacia de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer. *Polo de conocimiento*, 70(7). 1701-1719. DOI: 10.23857/pc.v7i8

Tribunal Constitucional (marzo 5 de 2020). Expediente N° 03378-2019-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación?* Editorial ETXETA

Ynca Moreno, C. (2022) *Impacto de la política criminal en la prevención del feminicidio en el departamento de Cajamarca, 2021*. (Tesis de Licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31647>

Anexos

ANEXO n.º 2. Matriz Operacional /Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Medidas de Protección	Las medidas de protección son secuencias o mecanismos procesales, que tiene como finalidad proteger a las víctimas de violencia familiar, con intervención inmediata de nuestras autoridades; estas medidas son otorgadas por el Juzgado de Familia y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú.	Esta variable ha sido operacionalizada a través de dimensiones relacionadas a las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia	Evolución histórica legislativa Impacto en derechos de la mujer víctima de violencia y su familia	Aprobación de la Ley No. 30364 Modificatoria del artículo 22 mediante DL 1386 Derechos vulnerados	Guía de observación y análisis documental
Violencia contra mujer y su familia	El término violencia tiene varias acepciones, el término que es sinónimo de nuestro trabajo de investigación viene a ser violencia familiar, que significa abuso de poder y maltrato de un individuo para con sus semejantes, en ese sentido tiene que ver con las distintas formas de abuso entre los integrantes de una familia por diversos factores; maltratos físicos, psicológicos, sexuales y económicos.	Esta variable ha sido operacionalizada a través de dimensiones e indicadores para lograr encontrar los resultados.	Tipos de violencia Índices de violencia	Violencia física, psicológica, sexual y económica Cifras contenidas en boletines del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, INEI.	Guía de observación y análisis documental